



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2019-101-045407

Lima, 28 de noviembre de 2025

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 01724-2025-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1581-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : RECUPERADA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : RECUPERADA
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUACHOCOLPA, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTOS DE HUANCABELICA
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01033-2023-OEFA/DFAI del 31 de mayo de 2023, la Resolución Directoral N° 00208-2025-OEFA/DFAI del 27 de febrero de 2025, el Informe N° 02864-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 128 de noviembre de 2025; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

- Mediante la Resolución Directoral N° 01033-2023-OEFA-DFAI emitida el 31 de mayo de 2023 y notificada el 01 de junio de 2023² (en adelante, **RD 1033-2023**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (**DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró la responsabilidad administrativa de **Recuperada S.A.C.** (en adelante, **el administrado**) por la comisión de, entre otros³, la conducta infractora detallada a continuación y le ordenó el cumplimiento de la siguiente medida correctiva:

Cuadro N° 1. Medida correctiva ordenada al administrado

Conducta infractora	Medida Correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Plazo y forma para acreditar el cumplimiento
El administrado no adoptó las medidas de prevención para evitar que el agua proveniente de la planta concentradora que salía de la tubería de PVC desempalmada (coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18L 8 552 289N, 505 409E) entre en contacto con el suelo.	El administrado deberá acreditar la remediación del suelo con altas concentraciones de arsénico, cadmio, plomo y zinc, producto de la descarga de agua proveniente de la planta concentradora que salía de la tubería de PVC desempalmada.	En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la RD 1033-2023.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, el administrado deberá presentar ante la DFAI un informe que detalle el cumplimiento de la medida correctiva. La descripción de las acciones deberá incluir los medios probatorios visuales (fotografías y/o videos debidamente fechados y con coordenadas UTM WGS 84), ayuda memoria, informes de laboratorio, así como otros medios probatorios que el administrado considere pertinentes.

¹ Empresa con Registro Único de Contribuyentes N° 20600993926. Antes MINES & METALS (PERÚ) S.A.C.

² Conforme a la constancia de depósito de la notificación electrónica con código de operación 215292 y código de despacho SIGED 297501, el depósito se efectuó el 01 de junio de 2023 a las 15:24:52 horas.

³ Cabe precisar que con la RD 1033-2023 se determinó la responsabilidad de tres (3) conductas infractoras, dictándose medida correctiva sobre la conducta infractora N° 1, e imponiendo un monto total de sanción, por dichas conductas, de 1719.941 UIT.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

(Conducta infractora N° 1)	La medida correctiva tiene como finalidad que el administrado realice las acciones que permitan que el componente ambiental suelo esté acorde con su entorno. (en adelante, Medida Correctiva)		
-------------------------------	---	--	--

Fuente: RD 1033-2023

2. Asimismo, mediante la RD 1033-2023, la DFAI sancionó al administrado por la comisión de la conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución con una multa ascendente a 15.134 UIT (quince con 418/1000) Unidades Impositivas Tributarias (**UIT**).
3. El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 1033-2023 (01 de junio de 2023) venció el 22 de junio de 2023, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴, la RD 1033-2023 quedó firme.
4. El 02 de junio de 2023, mediante el escrito con registro N° 2023-E01-473168, el administrado solicitó copia del expediente N° 1581-2019-OEFA/DFAI/PAS, materia de evaluación en la presente resolución. Precisar que dicha solicitud fue atendida mediante Carta N° 00373-2023-OEFA/RAI del 16 de octubre de 2023.
5. El 03 de noviembre de 2023, mediante escrito con registro N° 2023-E01-556676, el administrado solicitó la nulidad de los actuados en el expediente N° 1581-2019-OEFA/DFAI/PAS, así como la nulidad de la RD 1033-2023 y la Resolución Subdirectoral N° 00098-2023-OEFA/DFAI-SFEM (resolución subdirectoral de imputación de cargos; en adelante, **RSD 98-2023**). Precisar que dicha solicitud fue elevada al Tribunal de Fiscalización Ambiental del OEFA (en adelante, **TFA**) mediante memorando N° 2222-2023-OEFA/DFAI del 6 de noviembre de 2023, conforme a sus competencias.

4

TUO de la LPAG, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

6. Mediante la Carta N° 00109-2024-OEFA/DFAI-SFEM emitida el 14 de febrero de 2024 y notificada el 16 de febrero de 2024⁵, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA (**SFEM**) solicitó al administrado remitir información que permita verificar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 1033-2023.
7. El 19 de febrero de 2024, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-022523, el administrado solicitó una prórroga de plazo de tres (3) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante la Carta N° 00109-2024-OEFA/DFAI-SFEM.
8. Mediante la Carta N° 00122-2024-OEFA/DFAI-SFEM emitida y notificada el 20 de febrero de 2024⁶, la SFEM concedió al administrado una prórroga de plazo de tres (3) días hábiles para atender el requerimiento efectuado mediante la Carta N° 00109-2024-OEFA/DFAI-SFEM.
9. El 23 de febrero de 2024, mediante el escrito con registro N° 2024-E01-024507, el administrado remitió información vinculada a la medida correctiva
10. Con el Proveído N° 1 emitido el 10 de enero de 2025 y notificado el 14 de enero de 2025⁷, el TFA, en relación con la solicitud de nulidad de la RD 1033-2023 y la RSD 98-2023 formulada por el administrado, le indicó que se esté a lo resuelto en la RD 1033-2023, pues ésta quedó firme.
11. Mediante la Resolución Directoral N° 00208-2025-OEFA/DFAI emitida el 27 de febrero de 2025, sustentada en el Informe N° 00086-2025-OEFA/DFAI-SFEM, y

⁵ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 266833 y código de despacho SIGED 358550, el Acuse de Recibido se efectuó el 16 de febrero de 2024 a las 08:47:14 horas.

⁶ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 267343 y código de despacho SIGED 359114, el Acuse de Recibido se efectuó el 20 de febrero de 2024 a las 16:29:55 horas.

⁷ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 321618 y código de despacho SIGED 441872, el Acuse de Recibido se efectuó el 13 de enero de 2025 a las 17:48 horas, es decir fuera del horario de atención al público de la entidad, por lo que dicha notificación se considera válida desde el día hábil siguiente, esto es, el martes 14 de enero de 2025, conforme a lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05 de mayo de 2023:

“Ley 31736 - Ley que regula la notificación administrativa mediante casilla electrónica

Artículo 5. Procedimientos de validez y eficacia de la notificación mediante casilla electrónica

(...)

5.2. Las notificaciones se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público de cada entidad, y los plazos correspondientes transcurren solamente desde fechas coincidentes con dichos días. Si la notificación se efectúa fuera de dicho horario, se considera notificado para sus efectos en el día hábil siguiente a primera hora”.

Asimismo, se debe tener en cuenta lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en el numeral 47 de la Resolución N° 173-2023-OEFA/TFA-SE del 03 de abril de 2023:

“En ese orden de ideas, se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-OEFA/GEG del 19 de noviembre de 2019, señala que, a partir del 25 de noviembre de 2019, el horario de atención a la ciudadanía del OEFA, a nivel nacional, es de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas”.

Por tanto, las notificaciones de la Entidad se realizan solo de lunes a viernes durante el horario de atención al público del OEFA, esto es, de 8:30 a 16:30 horas, caso contrario, se debe disponer conforme lo establece el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N° 31736.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

notificada el 04 de marzo de 2025⁸ (en adelante, **RD 208-2025**), la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la RD 1033-2023.

12. El plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la notificación de la RD 208-2025 (04 de marzo de 2025) venció el 25 de marzo de 2025, por tanto, siendo que se verificó que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra dicha resolución, conforme con lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁹, la RD 208-2025 quedó firme.
13. Mediante el Informe N° 02864-2025-OEFA/DFAI-SSAG del 12 de noviembre de 2025 (en adelante, **Informe de Cálculo de Multa Coercitiva**), la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos del OEFA (**SSAG**) remitió a la DFAI el cálculo de la multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva.

II. DELIMITACIÓN DEL PRONUNCIAMIENTO

14. La presente resolución tiene por objeto determinar la multa coercitiva correspondiente, tras haberse determinado el incumplimiento de la medida correctiva.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

15. El artículo 210 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)¹⁰ establece que la administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se

⁸ Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 329969 y código de despacho SIGED 455133, el Acuse de Recibido se efectuó el 04 de marzo de 2025 a las 09:30:08 horas.

⁹ **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...).

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

¹⁰ **TUO de la LPAG**

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por períodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.”



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.

16. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del Sinefa**), se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva¹¹.
17. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en adelante, **RPAS del OEFA**)¹², el

11

Ley del SINEFA

Artículo 22.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

- a) El decomiso definitivo de los objetos, instrumentos, artefactos o sustancias empleados para la comisión de la infracción.
- b) La paralización o restricción de la actividad causante de la infracción.
- c) El cierre temporal o definitivo, parcial o total, del local o establecimiento donde se lleve a cabo la actividad que ha generado la presunta infracción.
- d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.
- e) Otras que se consideren necesarias para revertir o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
- f) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

22.3 Las medidas correctivas deben ser adoptadas teniendo en consideración el Principio de Razonabilidad y estar debidamente fundamentadas. La presente norma se rige bajo lo dispuesto por el artículo 146° de la Ley del Procedimiento Administrativo General en lo que resulte aplicable.

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

NOVENA. - Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

12

RPAS del OEFA

Artículo 23.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21 y el Numeral 22.4 del Artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.

18. El literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, **ROF del OEFA**)¹³, señala que DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
19. En este sentido, es importante señalar que mediante la RD 208-2025, sustentada en el Informe N° 00086-2025-OEFA/DFAI-SFEM, emitida el 27 de febrero de 2025 y notificada el 04 de marzo de 2025¹⁴, la DFAI realizó la verificación de cumplimiento de la medida correctiva, y como resultado de dicho procedimiento determinó su incumplimiento. En consecuencia, mediante el artículo 2° de dicha resolución se informó al administrado sobre su derecho a presentar su recurso de reconsideración o apelación, ante este despacho dentro del plazo legal perentorio de quince (15) días hábiles¹⁵.
20. Así también, mediante el artículo 3° de la RD 208-2025, se informó al administrado que se le impondría la multa coercitiva correspondiente luego de que el pronunciamiento del incumplimiento de la medida correctiva haya quedado firme.
21. Sobre lo anterior, se advierte que, habiendo transcurrido el plazo legal antes indicado, el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la RD 208-2025; por lo que resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 218 y 222 del TUO de la LPAG¹⁶, teniendo en consecuencia que la RD 208-2025 ha quedado firme.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.

23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

13 **ROF del OEFA**

Artículo 60.- Funciones de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

La Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos tiene las siguientes funciones:

(...) d) Imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.

- 14 Conforme a la constancia de acuse de recibo de la notificación electrónica con código de operación 329969 y código de despacho SIGED 455133, el Acuse de Recibido se efectuó el 04 de marzo de 2025 a las 09:30:08 horas.

- 15 Ello, conforme a lo desarrollado en el numeral II “SOBRE EL CRITERIO SEÑALADO POR EL TRIBUNAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL EN RELACIÓN CON LA INTERPOSICIÓN DE RECURSOS DE APELACIÓN CONTRA LA DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS DE MEDIDAS CORRECTIVAS CON MULTAS COERCITIVAS” de la RD 208-2025.

- 16 **TUO de la LPAG**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de enero de 2019. Mediante Decreto Legislativo N° 1633 publicado el 30 de agosto de 2024, se modificó el artículo 207 de la LPAG, que corresponde al artículo 218 del TUO de la LPAG:

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación.

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

22. En consecuencia, al haber quedado firme el pronunciamiento emitido con RD 228-2025 referido al incumplimiento de la medida correctiva (primera verificación), corresponde imponer al administrado una multa coercitiva total ascendente a 15.00 (quince con 00/100) UIT (primera multa coercitiva), la misma que está sustentada en el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva¹⁷, el mismo que forma parte de la motivación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del TUO de la LPAG¹⁸.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Imponer a la empresa **RECUPERADA S.A.C.** una (1) multa coercitiva ascendente a 15.00 (quince con 00/100) UIT, vigentes a la fecha de pago; por el incumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 01033-2023-OEFA/DFAI, cuyo incumplimiento fue determinado en la Resolución Directoral N° 00208-2025-OEFA/DFAI, conforme a los fundamentos de la presente resolución, según el siguiente detalle:

Ítem	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	Medida Correctiva: El administrado deberá acreditar la remediación del suelo con altas concentraciones de arsénico, cadmio, plomo y zinc, producto de la descarga de agua proveniente de la planta concentradora que sale de la tubería de PVC desempalmada. La medida correctiva tiene como finalidad que el administrado realice las acciones que permitan que el componente ambiental suelo esté acorde con su entorno.	15.00 UIT
Total		15.00 UIT

Artículo 2°.- Apercibir a la empresa **RECUPERADA S.A.C.** al pago de la multa coercitiva en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

¹⁷ Cabe precisar que, el Informe de Cálculo de Multa Coercitiva se realizó en aplicación de la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobado con RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 00015-2024-OEFA/CD, publicado en el diario El Peruano el 04 de diciembre de 2024, el cual es de aplicación inmediata al cálculo de la multa coercitiva ante la detección del incumplimiento de la medida administrativa, conforme a lo dispuesto en su ÚNICA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA.

¹⁸ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

presente resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22 de la Ley 29325, Ley del Sinefa, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 3°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado a través de los medios de pago señalados en el siguiente enlace: <https://www.gob.pe/84379>, debiendo indicar al momento de la cancelación el Código Único de Multa (CUM) para realizar el pago por ella, según el detalle en el Anexo 1 de la presente resolución o el Código Acumulador de Multa (CAM) para realizar el pago total de la deuda, según corresponda. Se precisa que el pago podrá ser efectuado a partir del día hábil siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 4°.- Informar a la empresa **RECUPERADA S.A.C.** que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente resolución, la DFAI podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva, ordenada mediante Resolución Directoral N° 01033-2023-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de dicha medida correctiva, se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 02864-2025-OEFA/DFAI-SSAG el cual forma parte integrante de la motivación de la presente resolución de conformidad con el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a **RECUPERADA S.A.C.** de acuerdo con las disposiciones del artículo 20 del citado dispositivo legal, en concordancia con el Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 00022-2025-OEFA/CD.

Artículo 6°.- Informar a la empresa **RECUPERADA S.A.C.** que contra la multa coercitiva impuesta en la presente resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23 del RPAS del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JMALCA]



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

ANEXO N° 1

CAM: 20251100118 El Código Acumulador de Multas (CAM) se utilizará para el pago de la totalidad de las multas impuestas en la presente resolución			
N°	Medida correctiva	Código Único de Multas (CUM)	Multa
1	El administrado deberá acreditar la remediación del suelo con altas concentraciones de arsénico, cadmio, plomo y zinc, producto de la descarga de agua proveniente de la planta concentradora que salía de la tubería de PVC desempalmada. La medida correctiva tiene como finalidad que el administrado realice las acciones que permitan que el componente ambiental suelo esté acorde con su entorno.	00044502512	15 UIT
Multa total CAM: 20251100118			15 UIT



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06507906"



06507906



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

2019-I01-045407

INFORME N.° 02864-2025-OEFA/DFAI-SSAG

A : **Mercedes Patricia Aguilar Ramos**
Directora de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

DE : **Econ. Ricardo Oswaldo Machuca Breña**
Subdirector (e) de Sanción y Gestión de Incentivos
Registro Profesional CE Callao n.° 0419

Econ. Pedro David Felipe Monrroy
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CEL n.° 10771

Econ. Verónica Jesús Arana Torres
Tercero Fiscalizador IV
Registro Profesional CPEP n.° 1530

ASUNTO : Cálculo de la primera multa coercitiva

REFERENCIA : Expediente n.° 1581-2019-OEFA/DFAI/PAS

ADMINISTRADO : Recuperada S.A.C.

FECHA : Jesús María, 12 de noviembre de 2025

1. Antecedentes

Mediante la Resolución Directoral n.° 01033-2023-OEFA-DFAI del 31 de mayo de 2023, notificada el 1 de junio de 2023 (en adelante, **Resolución Directoral I**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de Recuperada S.A.C. (en adelante, **el administrado**), por la comisión de las infracciones a la normativa ambiental indicadas en el Artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral; y, dispuso el cumplimiento de una medida correctiva por la comisión de la conducta infractora n.° 1, en el artículo 2°.

Asimismo, mediante la Resolución Directoral I, la DFAI sancionó al administrado con una multa ascendente a 15.134 (quince con 134/1000) Unidades Impositivas Tributarias (en adelante, **UIT**), por la comisión de la conducta infractora n.° 1.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 1: Monto final de la multa

n.º	Conducta infractora	Multa final
1	<u>Conducta infractora n.º 1</u> El administrado no adoptó las medidas de prevención para evitar que el agua proveniente de la planta concentradora Multa final que salía de la tubería de PVC desempalmada (coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18L 8 552 289N, 505 409E) entre en contacto con el suelo.	15.134 UIT
Multa total		15.134 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

Posteriormente, mediante la Resolución Directoral n.º 00208-2025-OEFA/DFAI, notificada el 04 de marzo de 2025 (en adelante, **la Resolución Directoral II**), la DFAI declaró el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I.

Con dichos antecedentes y con base en la información que obra en el Expediente n.º 1581-2019-OEFA/DFAI/PAS, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (en adelante, **la SSAG**), a través del presente informe, determinará la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la siguiente medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I:

- **Medida correctiva:** El administrado deberá acreditar la remediación del suelo con altas concentraciones de arsénico, cadmio, plomo y zinc producto de la descarga de agua proveniente de la planta concentradora que salta de la tubería de PVC desempalmada. La medida correctiva tiene como finalidad que el administrado realice las acciones que permitan que el componente ambiental suelo esté acorde con su entorno.

2. Objeto

El presente informe tiene como objeto calcular la primera multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva mencionada en el numeral precedente.

3. Determinación de la multa coercitiva

Al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral I; y conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador (en adelante, **el RPAS**)¹: *“El incumplimiento de las medidas*

¹

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.5



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo"; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **Ley del SINEFA**), dichas multas coercitivas no deberán ser menores a una (1) UIT, ni mayores a cien (100) UIT. La medida correctiva se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 2: Medida Correctiva

Ítem	Conducta infractora	Obligación de la medida correctiva
1	<u>Conducta infractora n.° 1:</u> El administrado no adoptó las medidas de prevención para evitar que el agua proveniente de la planta concentradora Multa final que salía de la tubería de PVC desempalmada (coordenadas UTM Datum WGS 84 Zona 18L 8 552 289N, 505 409E) entre en contacto con el suelo.	<u>Única medida correctiva:</u> El administrado deberá acreditar la remediación del suelo con altas concentraciones de arsénico, cadmio, plomo y zinc producto de la descarga de agua proveniente de la planta concentradora que salta de la tubería de PVC desempalmada. La medida correctiva tiene como finalidad que el administrado realice las acciones que permitan que el componente ambiental suelo esté acorde con su entorno. <u>Multa base: 15.134 UIT</u>

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

En línea con lo antes mencionado, de acuerdo con lo señalado en el RPAS², la multa coercitiva es un medio de ejecución forzosa, que busca compeler al cumplimiento de la medida administrativa; y, si el administrado persistiese en el incumplimiento de la medida correctiva, el OEFA podrá imponer una nueva multa coercitiva, la cual duplicará la coercitiva precedente, y así, sucesivamente hasta que se cumpla con la medida correctiva impuesta, considerando el tope legal ya mencionado.

En ese sentido, el monto de la primera multa coercitiva estará en función al fin que se persigue, esto es, a que el administrado cumpla con las medida correctiva ordenada, para lo cual se considerarán los montos de las multas revocadas por el

del artículo 21° y el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley n.° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

2

Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.° 027-2017-OEFA/CD (...)

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)

23.3. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

TFA, en la medida que estas tuvieron como objetivo disuadir al administrado de incurrir nuevamente en incumplimientos a sus obligaciones ambientales fiscalizables.

Para el caso de las subsiguientes multas coercitivas, el monto de estas se duplicará respecto de la multa coercitiva precedente, considerando el tope legal mencionado anteriormente.

Respecto a ello, se advierte que la sanción impuesta por la conducta infractora n.º 1, de un monto total de **15.134 UIT**, no logró fomentar que, después de su imposición, el administrado cumpla con la medida correctiva impuesta; y, dado el incumplimiento, corresponde imponer la primera multa coercitiva según lo establecido en la Regla 3 de la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, aplicable a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que desarrollan actividad empresarial, cuando no se dispone de información suficiente para estimar el nivel de riesgo asociado a la imposición de la medida administrativa o su incumplimiento, y la determinación de la multa coercitiva se realiza en la etapa de fiscalización. Cabe precisar que se toma como referencia la información relacionada al monto de la multa calculada durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, disponible al momento de la emisión de la multa coercitiva.

Por lo tanto, en línea con el objetivo de alcanzar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (para el presente caso, la medida correctiva), la primera multa coercitiva asciende a **15.000 UIT** para la medida correctiva asociada a la conducta infractora n.º 1 (ver escala establecida en el Anexo n.º 1 del presente informe, el mismo que dota de razonabilidad y predictibilidad a las multas coercitivas a imponer).

4. Conclusiones

Con base en el marco normativo establecido en la Ley del SINEFA respecto a las multas coercitivas, el RPAS del OEFA, y la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, se determinó la **primera multa coercitiva**, la cual asciende a un total de **15.000 UIT**, por el incumplimiento de la medida correctiva materia de análisis, de acuerdo con el siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Cuadro n.º 3: Resumen de multas coercitivas

Numeral	Medida correctiva	Multa coercitiva
1	<u>Medida correctiva:</u> El administrado deberá acreditar la remediación del suelo con altas concentraciones de arsénico, cadmio, plomo y zinc producto de la descarga de agua proveniente de la planta concentradora que salta de la tubería de PVC despalmada. La medida correctiva tiene como finalidad que el administrado realice las acciones que permitan que el componente ambiental suelo esté acorde con su entorno.	15.000 UIT
TOTAL		15.000 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos – DFAI.

[RMACHUCA]

ROMB/PDFM/vjat



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

Anexo n.º 1

Conforme con lo establecido en el numeral 23.1 del artículo 23º del RPAS³: *“El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo”*; corresponde imponer al administrado una multa coercitiva. Asimismo, en aplicación a lo previsto en el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; dicha multa coercitiva no deberá ser menor a una (1) UIT, ni mayor a cien (100) UIT.

En tal sentido, en línea con la promoción del cumplimiento, y para dotar de razonabilidad y predictibilidad a las multas coercitivas enfocadas en compeler el cumplimiento, se cuenta con una escala basada en una sucesión de valores que guardan una relación directa con las inversiones del administrado comprometidas con el cumplimiento, y en proporción a la multa sanción impuesta por la infracción sobre la cual se dictó la medida correctiva; coadyuvando a un debido procedimiento y legalidad de este. Así, de acuerdo a la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, se tiene:

Cuadro n.º 4: Escala de Montos por Multas Coercitivas⁴

Rangos	Montos de sanción impuesta durante la etapa de tramitación de PAS (UIT)	Monto de la multa coercitiva
1	[0.0 - 10.2 >	5 UIT
2	[10.2 - 20.5 >	15 UIT
3	[20.5 - 30.7 >	26 UIT
4	[30.7 - 41.0 >	36 UIT
5	[41.0 - 51.2 >	46 UIT
6	[51.2 - 61.4 >	56 UIT
7	[61.4 - 71.7 >	67 UIT
8	[71.7 - 81.9 >	77 UIT
9	[81.9 - 92.2 >	87 UIT
10	[92.2 - a más	100 UIT
Otros mandatos o medidas (*)		50 UIT

³ Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo n.º 027-2017-OEFA/CD (...)
Artículo 23º.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas (...)
23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 21.5 del artículo 21º y el numeral 22.4 del artículo 22º de la Ley n.º 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

⁴ Cuadro correspondiente a la aplicación de la Regla 3 de la Metodología de cálculo de la multa coercitiva en el OEFA, aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo n.º 00015-2024-OEFA/CD, para calcular la multa coercitiva aplicable a las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que desarrollan actividad empresarial, cuando no se dispone de información suficiente para estimar el nivel de riesgo asociado a la imposición de la medida administrativa o su incumplimiento, y la determinación de la multa coercitiva se realiza en la etapa de fiscalización, se toma como referencia la información relacionada al monto de la multa calculada durante la tramitación del procedimiento administrativo sancionador, disponible al momento de la emisión de la multa coercitiva.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

SSAG: Subdirección de
Sanción y Gestión de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana

(*) Se considerará otro tipo de mandatos o medidas impuestas durante la tramitación de un procedimiento administrativo sancionador.

Fuente: Cuadro n.º 3 de la Metodología para el cálculo de la multa coercitiva en el OEFA.

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) – DFAI.

El monto de la multa coercitiva indicada en el cuadro anterior corresponde a la primera multa coercitiva, siendo que las subsiguientes duplicarán su valor considerando el fin que se persigue, esto es, que se cumpla con la medida correctiva.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 05700333"



05700333